



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00273-00
Demandante NICOLLE JAZMIN ALVAREZ ARDILA
Demandado CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL, CONSTRUCTORA CCC S.A. quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTACIÓN SABANA 2019.

En memorial enviado al correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante hace envío de una constancia de notificación a la aquí demandada **CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL**, sin embargo, se advierte que, de la misma no es posible colegir o evidenciar el receptor del mensaje de datos, toda vez que, lo allegado por parte de servientrega no se avizora correo electrónico al cual fue enviado.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y párrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **NOTIFICAR** a la aquí demandada **CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL**, al correo electrónico constructoraimuniversal@yahoo.com destinado para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES. **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

En providencia del 23 de febrero de 2023, por un *lapsus calami*, se resolvió en el ordinal PRIMERO, tener por no contestada la demanda por parte de la aquí demandada **CONSTRUCCTURA CCC S.A.**, pasando por alto lo previsto en el art. 74 del CPTSS, por consiguiente, se resolverá sobre la contestación a la demanda, una vez vencido el término de traslado de la aquí demandada **CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: **NOTIFICAR** a la aquí demandada **CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL**, al correo electrónico constructoraimuniversal@yahoo.com destinado para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES. **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el ordinal PRIMERO del auto de fecha del 23 de febrero de 2023, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 036 del 14 de abril de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4895d27b6c37cfc217aaaed9101a66150589d802756660bd81907818efd29a32**

Documento generado en 13/04/2023 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>